

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404601
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Inactividad municipal
Asentamientos ilegales de población

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 12/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404601, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la Comunidad de Vecinos Residencial Gran Vía de Alicante, representada por (...) y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

La persona promotora denuncia la inactividad municipal ante las denuncias presentadas por los asentamientos ilegales de población indigente entre las calles Avenida Doctor Jiménez Díaz, nº 21 con esquina Avda. Deportista Isabel Fernández nº 1, de la ciudad de Alicante.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deduce que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Alicante, podría afectar al derecho a una buena administración en el marco de convivencia ciudadana por lo que, en fecha 23/12/2024, mediante Resolución de Inicio se admitió a trámite y solicitamos al Ayuntamiento de Alicante un informe sobre las acciones llevadas a cabo para controlar el asentamiento de personas en los espacios públicos indicados, así como si se habían implementado medidas sociales alternativas para las personas vulnerables asentadas en dichas zonas.

Consta la notificación recibida por la administración en fecha 26/12/2024, sin que, hasta el momento, transcurrido en exceso el plazo legal de un mes, hayamos recibido el informe, por lo que debemos partir de la veracidad de los hechos denunciados

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, ante la falta de información y colaboración por parte del Ayuntamiento de Alicante, concluimos que, por inactividad de la administración, se han vulnerado los derechos de la de la Comunidad de vecinos del Residencial Gran Vía de Alicante. En concreto:

- **Incumplimiento del deber de responder adecuadamente a los escritos que se presenten en el Ayuntamiento de Alicante.**

Consta en el expediente, remitido por la persona promotora, la única respuesta recibida por parte del departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alicante a la queja formuladas en el sentido siguiente:

(...) Tras la recepción de las primeras incidencias recibidas sobre la existencia de personas sin hogar en las inmediaciones de esta avenida, se traslada el aviso a los Equipos de calle. Estos han visitado la zona en varias ocasiones, han realizado valoración y se continúa con el seguimiento de la situación. La última visita es de fecha 15/10/2024. El trabajo de estos Equipos va dirigido al diagnóstico de la situación, acercamiento y vinculación con las personas en situación de calle, de cara a que puedan tener acceso a los recursos específicos para personas sin hogar existentes. Informar que se continúa realizando seguimiento de dicha incidencia de cara a solventar la situación (...)

Somos conscientes de que las actuaciones derivadas de situaciones como las que analizamos implican a varias administraciones públicas y cualquier medida ha de venir referida, tanto a garantizar la necesaria seguridad de los lugares públicos, como a la adecuada asignación de acciones dirigidas a proteger a los colectivos vulnerables. No obstante, consideramos absolutamente insuficiente la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Alicante en el marco del derecho a una buena administración. La persona interesada tiene derecho a recibir una respuesta con todas las garantías que la normativa le otorga, esto es, la administración debe responder siempre y en plazo, mediante una respuesta comprensible y suficientemente motivada que permita al ciudadano entender las razones de la actuación administrativa y defenderse frente a ella, si lo estima conveniente a su derecho.

El reparto competencial en materia de atención a personas sin hogar se dividió entre las diferentes administraciones. Las comunidades autónomas han asumido progresivamente funciones en referencia a lo que se denomina "integración social", sobre la base de títulos competenciales propios, como la asistencia social (art. 148.1.20 CE), la sanidad (art. 148.1.20 CE), la ejecución de la legislación laboral (art. 149.1.7 CE), el desarrollo y la ejecución del régimen de la Seguridad Social (art. 149.1.17 CE), o el desarrollo y la ejecución del derecho a la educación (art. 149.1.30 CE).

Los municipios de más de 20.000 habitantes están obligados a prestar el servicio público de asistencia social, programas de convivencia y reinserción social, especialmente en situaciones de emergencia social, lo que implica albergue en condiciones de higiene y dignidad adecuadas, y el acceso a servicios sociales que puedan asistirlos, mediante actuaciones prioritarias de integración de personas y colectivos sin hogar.

En este contexto, cualquier intervención municipal destinada a reforzar las condiciones de seguridad de los ciudadanos que repercutiera en colectivos en situación de extrema vulnerabilidad, debe ir acompañada de la adopción de las medidas necesarias para garantizar el alojamiento básico y la alimentación de las personas de los lugares públicos.

Compartimos la preocupación respecto de la necesaria actuación preferente que debe prestarse a las personas y a los colectivos en situación de riesgo o de especial vulnerabilidad, derivados de una situación de pobreza o marginalidad, que el artículo 19 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, sitúa en el ámbito de actuación preferente de esta institución. Asimismo, resulta necesario proteger los derechos de la ciudadanía, a través de la debida coordinación de los poderes públicos y de una eficiente asignación de los recursos públicos.

Por otra parte, debemos tener presente que el artículo 9.2 del Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce que «todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable».

Este derecho a una buena administración se conforma así como un derecho básico y esencial de la ciudadanía valenciana, que se integra, como mínimo, por los derechos de la persona a que las administraciones públicas atiendan en un plazo razonable las peticiones que esta les formule, dando una respuesta expresa y motivada a las mismas, de manera que el ciudadano pueda conocer en todo momento cuál es la posición de la administración concernida respecto de su problema, para, en caso de discrepancia, poder ejercer las acciones de defensa de sus derechos que estime más adecuadas.

Lo que no cabe en ningún caso es que, ante una petición formulada por la persona interesada conforme a los requisitos exigidos legalmente, la administración no ofrezca una resolución o emita una resolución carente de la justificación adecuada que permita al solicitante entender los motivos por los que la administración ha adoptado la citada resolución.

Ante la falta de información por parte del Ayuntamiento de Alicante desconocemos si, se han adoptado medidas directas para garantizar la seguridad de los vecinos de la zona, así como para la protección de las personas vulnerables de los asentamientos situados entre las calles Avenida Doctor Jiménez Díaz nº 21, con esquina Avda. Deportista Isabel Fernández nº1, de la ciudad de Alicante

- **Incumplimiento del deber legal de colaboración con el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana**

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece que se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, no se facilite la información o la documentación solicitada.

El Ayuntamiento de Alicante no ha remitido a esta institución el informe requerido, notificado el 26/12/2024, incumpliendo el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si este Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante las Cortes Valencianas, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al **AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**:

- 1 **RECORDAMOS** el deber legal de contestar adecuadamente en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, a los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, notificándole su contenido, con indicación de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia, en el marco del derecho a una buena administración.
- 2 **RECORDAMOS** la obligación legal de ofrecer los servicios y las prestaciones sociales básicos a las personas vulnerables sin hogar y proporcionar asistencia y alojamiento en situaciones de emergencia.
- 3 **RECORDAMOS** el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana